

A Despacho de la señora Juez, informándole que la presente demanda correspondió por reparto. Sírvase proveer. Cali, 02 de junio de 2022.

La secretaria,

**ANGELA MARIA LASSO**

**Auto Intr. No. 808**

**7600140030282022-0154-00**

**JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Cali, dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022).

Al revisar la presente demanda **VERBAL DE PAGO POR CONSIGNACION**, instaurada por **KIMBERLY GINETH RODRIGUEZ CAICEDO**, a través de apoderado judicial, en contra de **GM FINANCIAL y CONTACTOS Y COBRANZAS CHEVROLET**, El Juzgado observa que presenta los siguientes defectos:

**(I)** Al revisar la presente demanda, así como los anexos de la misma, se advierte que no allegó prueba siquiera sumaria que permita inferir con certeza sobre una presunta obligación **clara, expresa y exigible** contraída por el deudor con la pretensa demandada, pues, el documento que se pretende hacer valer como tal, no cumple con los requisitos establecidos en el art. 1658 del Código Civil, debiéndose tener en cuenta que esta clase de demandas además de reunir los requisitos generales, debe especificarse con claridad la naturaleza o clase de obligación, tal como lo dispone la norma comentada, situación, que se itera, no se da en el presente caso.

Al respecto, el art. 1658 del Código Civil, establece que:

*“... La consignación debe ser precedida de oferta; y para que esta sea válida, reunirá las circunstancias que requiere el art. 1658 del Código Civil:*

*(...)*

**3a. Que, si la obligación es a plazo, o bajo condición suspensiva, haya expirado el plazo o se haya cumplido la condición...** (Subraya y negrilla del Despacho).

Lo anterior significa que en éste asunto, no estamos en presencia de una obligación de naturaleza clara, expresa y exigible, donde se demuestre la existencia de una obligación a favor de una persona y en contra de otra, es decir, no se desprende una conducta de dar, hacer o de no hacer, siendo estos requisitos necesarios para pretender demandar por esta vía, por tanto, se deberá allegar el documento que permita establecer la relación contractual con el demandado y que es el quien se rehúsa a recibir la suma ofrecida en la demanda.

**(II).** La parte actora indica en el hecho “Decimo Segundo” que solicito

audiencia de conciliación, pero que esta no se llevo a cabo, sin indicarse ante que entidad competente solicita la audiencia como tampoco se allego prueba siquiera sumaria de la no conciliación, siendo esta necesaria como requisito de procedibilidad.

**(III).** Revisado el Sistema de Información- SIRNA en el que aparece el listado de los abogados inscritos y vigentes que a la fecha tienen correo electrónico registrado expedido por el Consejo Superior de la Judicatura -Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia, se observa que la abogada Karla Julieth Rodríguez y el correo de la misma relacionado en el escrito de la demanda, NO se encuentra en dicho listado, por tanto sea preciso indicarle que conforme al Decreto Legislativo 806/2020, toda dirección de correo electrónico del apoderado deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de abogados.

**(IV)** En el acápite de notificaciones no se da cumplimiento a lo indicado en inciso 2° del art. 8 del Decreto 806 de 2020, en cuanto a las direcciones de correo reportadas para la notificación de la parte demandada.

**(V).** No se allego el Certificado de Representación Legal de la parte pasiva en el presente asunto, tal como lo dispone el art. 84 y ss del C.G.P

En consecuencia, el Juzgado;

**RESUELVE:**

**1.- DECLARASE INADMISIBLE** la presente demanda para que sea subsanada en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

**2- RECONOCER** personería a la Dra. KARLA JULIETH RODRÍGUEZ portador de la T.P No. 362.678 del C.S de la Jud para que represente en este asunto al demandante.

**NOTIFIQUESE**

La Juez,

  
**LIZBET BAEZA MOGOLLON**

**JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL**

SECRETARIA

En Estado No. **102** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 DE JUNIO DE 2022**

ANGELA MARIA LASSO  
La Secretaria